

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref.: TUTELA. Admisorio. Derechos fundamentales de petición y habeas data.

Actor: YANETH AZUCENA BARAJAS PÉREZ  
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Radicado: 850013333001-2016-00238-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

## ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción constitucional enunciada en la referencia la señora Yaneth Azucena Barajas Pérez actuando en nombre propio, solicita el amparo de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la autoridad accionada por no dar respuesta a solicitud elevada el 16 de mayo de 2016 relativa a la cancelación de la orden de captura en su contra y se resuelva su situación jurídica.

Indicó que fue capturada el 18 de septiembre de 2003 por el delito de narcotráfico; pagó una pena de 48 meses y en el año 2006 se decretó la prescripción de la pena quedando automáticamente en libertad.

Adujo que en varias ocasiones ha sido detenida, pero al dar a conocer todos los documentos que comprueban que la pena ya fue cumplida, proceden a dejarla en libertad, situación que ha venido afectando su locomoción.

Pretensión. La actora solicita se ordene al Consejo Superior de la Judicatura brindar una respuesta de fondo a la petición elevada el 16 de mayo de 2016; se aclare su situación jurídica y se le advierta que no podrá volver a incurrir en las vulneraciones que fundamentan la tutela de la referencia.

Admisión. Se admitirá la demanda por cuanto los requisitos de forma se ajustan a la ley y se ordenará notificar esta decisión a las partes, por el medio más eficaz.

La señora Barajas Pérez invoca el derecho fundamental de petición; sin embargo, de oficio se vislumbra eventual afectación del derecho al habeas data.

De la lectura del escrito de tutela y de los documentos aportados por la actora, se advierte la necesidad de vincular al presente trámite constitucional como integrantes de la pasiva al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al director ejecutivo de Administración Judicial, a la Policía Nacional (Área de Administración de Investigación Criminal – Dirección de Investigación Criminal e Interpol) y a la Fiscalía 33 Local de Monterrey – Casanare.

Pruebas. Se tendrá y apreciarán como tales las aportadas con la demanda.

Requerimientos: Se solicitará a las autoridades accionadas que se pronuncien expresa y específicamente sobre los hechos del libelo y rindan los informes que estimen necesarios para su esclarecimiento.

Todas las autoridades mencionadas más arriba, deberán informar el estado actual de cosas y situación jurídica de la señora Yaneth Azucena Barajas Pérez, deberán precisar la información que tengan en su poder respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, estado del proceso penal, quién lo tiene a cargo, si existe cancelación de la orden de captura y en general todas las novedades acerca de la misma.

De otra parte, se ordenará que por Secretaría de esta Corporación, se consulte en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la señora Barajas Pérez, se informe lo que allí se reporta, se imprima captura de la pantalla y se incorpore al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Admitir la acción de tutela instaurada por YANETH AZUCENA BARAJAS PÉREZ contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2º Vincular al proceso constitucional de la referencia como integrantes de la pasiva al *presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al director ejecutivo de Administración Judicial, a la Policía Nacional (Área de Administración de Investigación Criminal – Dirección de Investigación Criminal e Interpol) y a la Fiscalía 33 Local de Monterrey – Casanare.*

3º Por Secretaría, y por el medio más expedito, notifíquese la decisión adoptada a las autoridades accionadas conforme al numeral que precede, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que cumplan el deber de pronunciarse acerca de los hechos y ejerzan su derecho a la defensa, conforme las precisiones señaladas en la motivación. Término: **tres (3) días.**

4º Por Secretaría, verifíquese en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la señora Barajas Pérez, infórmese lo que allí se reporta, imprímase captura de la pantalla e incorpórese al expediente.

5º Notifíquese personalmente este proveído al procurador judicial 53 que actúa ante esta Corporación e infórmese al defensor del pueblo –seccional Casanare- sobre la admisión de esta demanda, a fin de que se pronuncien en lo que a bien tengan.

Notifíquese mediante anotación en el estado.

  
NESTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado